H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO. PRESENTE:



MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene como objeto reformar los artículos 11, 22 y 37 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara, esto conforme al Acuerdo del Secretario de Salud, mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos per COVID-19 o enfermedad de alto contagio en el Estado de Jalisco, lo anterior conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. El servicio público surge de una necesidad pública o interés general cuya finalidad es satisfacer las necesidades que la ciudadanía consideran de gran importancia para la vida diaria; se proporcionan a través de actividades que son delegadas a la administración pública.

El servicio de panteones está a cargo del municipio por disposición constitucional artículo 115, fracción III, inciso e), junto con ello la vigilancia de los reglamentos que lo regulan, para así poder mantener un control y vigilancia sobre él. Dicho servicio es uno de los más longevos dentro del municipio de Guadalajara. Diferentes cementerios han marcado la historia cultural y social del municipio, cuya administración y conservación buscan seguir proporcionando a la ciudadanía la atención y bienestar de este servicio. Se debe prestar conforme a la normatividad jurídica que lo regula, por ello la importancia de vigilar que nuestros reglamentos contemplen todos y cada uno de los aspectos que hagan que se proporcione de manera general, uniforme, continuo y permanente. Sin embargo,

existen circunstancias que sobre pasan los esquemas normativos y hace que pongamos mayor vigilancia en nuestros ordenamientos municipales, en este caso el reglamento de Panteones para el municipio de Guadalajara.

Sin duda este año nos hemos enfrentado a un fenómeno sin precedentes en el mundo, la pandemia por COVID-19 y las muertes a causa de ello, nos ha puesto a reflexionar sobre el verdadero valor de la humanidad y los desafíos a enfrentar en el país, situación para las que nunca nos habíamos preparado en materia de salud y sanidad, desde la pandemia de la influenza A/H1N1en 2009.

Los cementerios municipales al ser los lugares para la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, retos y cenizas van ligados con todas las disposiciones en materia de sanidad, ya que estos necesitan reunir diversas condiciones salubres que fija la propia Secretaria de Salud.

En el mes de abril el Secretario de Salud del Estado de Jalisco, Dr. Fernando Petersen Aranguren, público un acuerdo mediante el cual emite los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 o enfermedad de alto contagio en el Estado de Jalisco. En dicho acuerdo se establecen las medidas sanitarias que deben seguir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las autoridades de ciencias forenses, los servicios funerarios y los cementerios, frente al manejo seguro, traslado y destino final de cadáveres debido al COVID-19 o enfermedad de alto contagio, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión.

Con la obligación que tenemos como municipio de acatar lo dispuesto por este acuerdo en la materia que nos compete, en este caso los cementerios municipales y el personal operativo que labora en ellos, es que dicha pandemia ha hecho que volteemos a ver, una vez más, las condiciones de este servicio y con ello la normatividad que lo regula, por eso la finalidad de la presente iniciativa es reformar algunos artículos del Reglamento de panteones para el municipio de Guadalajara, y así se tenga una coordinación con las normas emitidas en la materia. Sabemos que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco está facultada para actualizar o emitir nuevos lineamientos,

dependiendo el avance, propagación o evolución del COVID-19 o enfermedad de alto contagio, sin embargo, la única finalidad seria disminuir la transmisión del virus y acorde a esto debemos tomar como reflexión de esta pandemia que las condiciones de sanidad deben permanecer y no únicamente tomarse mientras esto pasa, el personal operativo de los cementerios municipales, no únicamente ahora está expuesto a este virus, día con día la prestación que requiere el mismo hace que como servidores públicos se expongan a cualquier riego. Las reformas planteadas al Reglamento son con la finalidad de que estas medidas persistan y así poder seguir garantizando servicios públicos de calidad.

### 2.- NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como fin la adaptación de los lineamientos emitidos por el Secretario de Salud del Estado de Jalisco al Reglamento Municipal de Panteones, esto con la finalidad de que se de un manejo adecuado a los cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 o enfermedad de alto contagio.

### 3.- MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

Se pretende que el Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara este adaptado para el manejo adecuado de los cadáveres confirmados o sospechosos por Covid-19 o enfermedad de alto contagio.

A continuación, se anexa la tabla de texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

Texto vigente:	Propuesta:
Artículo 11.	Artículo 11.
1. En lo referente a cuerpos de	1. En lo referente a cuerpos de
personas no identificadas (N.N.), sólo	personas no identificadas (N.N.), sólo
pueden ser admitidas sus respectivas	pueden ser admitidas sus respectivas
cenizas, las cuales serán remitidas por	cenizas, las cuales serán remitidas por
el Servicio Médico Forense.	el Servicio Médico Forense.
2. Los cadáveres de personas	2. Los cadáveres de personas

desconocidas o no reclamadas deben desconocidas o no reclamadas deben ser cremados. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores a fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

3. Tratándose de dichas cremaciones éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

- ser cremados. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.
- 3. Tratándose de dichas cremaciones éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.
- 4. Tratándose de cadáveres sospechosos o confirmados cuya causa de muerte fuese por Covid-19 o enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá integrar un archivo básico de identificación y realizar el registro correspondiente para su posterior identificación, dichos cadáveres deberán inhumarse en un espacio individualizado.

Capitulo IV De las Inhumaciones. Exhumaciones y Cremaciones Artículo 22.

Capítulo IV De las Inhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones Artículo 22.

- La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, fallecimiento su sus V causas. exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.
- 1. La inhumación puede ser cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, fallecimiento sи causas, V sus exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

La inhumación o cremación de cadáveres cuya causa de muerte fuese Covid-19 o enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria competente, deberá de realizarse dentro de las 08 ocho horas posteriores al certificado del fallecimiento.

#### Artículo 37.

1. El personal encargado de realizar incineraciones debe utilizar el vestuario y equipo especial para el caso. Sólo

#### Articulo 37.

1. El personal encargado de realizar incineraciones debe utilizar el vestuario y equipo especial para el caso. **Queda** 

por razón justificada, puede entrar un familiar al área de cremación, por lo que queda estrictamente prohibido que otras personas se encuentren en el área del horno crematorio.

prohibido que otras personas se encuentren en el área del horno crematorio.

# 4.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

- Ley General de Salud, artículos 346 − 350 bis 7.
- Ley de Salud del Estado de Jalisco articulo 278
- Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

### 5.- OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecer el protocolo para el manejo de los cadáveres sospechosos o confirmados por COVID-19 o enfermedad de alto contagio, en el Reglamento de Panteones del Municipio de Guadalajara, así como dar a conocer la importancia de estos lineamientos de esta manera proteger a los trabajadores de esta dependencia.

## 6.- ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES.

En cuanto las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener: En cuanto aspecto jurídico: si existen repercusión en cuanto al aspecto jurídico, ya que de aprobarse dicha iniciativa se reformaría un ordenamiento municipal. En cuanto aspecto económico: no se vería afectado este aspecto. En cuanto al aspecto laboral: no se resultaría afectación, porque no se contrataría a persona alguna, y en cuanto al, Aspecto Social: Se brindarían las herramientas necesarias para poder actuar de tal manera que ninguna persona externa al cadáver este afectada con este contagio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como

convocante y a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictaminación, conforme a los siguientes puntos de:

#### **ORDENAMIENTO**

Único. - Se aprueba la reforma a los artículos 11, 22 y 37 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara, esto conforme al Acuerdo del Secretario de Salud, mediante el cual se emiten los lineamientos para el manejo de cadáveres confirmados o sospechosos por COVID-19 o enfermedad de alto contagio en el Estado de Jalisco.

# Propuesta de modificación:

Artículo 11.

- 1. En lo referente a cuerpos de personas no identificadas (N.N.), sólo pueden ser admitidas sus respectivas cenizas, las cuales serán remitidas por el Servicio Médico Forense.
- 2. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser cremados. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 setenta y dos horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.
- 3. Tratándose de dichas cremaciones éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.
- 4. Tratándose de cadáveres sospechosos o confirmados cuya causa de muerte fuese por Covid-19 o enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá integrar un archivo básico de identificación y realizar el registro correspondiente para su posterior identificación, dichos cadáveres deberán inhumarse en un espacio individualizado.

## Capítulo IV

De las Inhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones

### Artículo 22.

1. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Sí el cadáver se inhuma entre las 12 doce y las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

La inhumación o cremación de cadáveres cuya causa de muerte fuese Covid-19 o enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria competente, deberá de realizarse dentro de las 08 ocho horas posteriores al certificado del fallecimiento.

Articulo 37.

1. El personal encargado de realizar incineraciones debe utilizar el vestuario y equipo especial para el caso. Queda prohibido que otras personas se encuentren en el área del horno crematorio.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** - La presente reforma al Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

### ATENTAMENTE.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

A la fecha de su presentación.

REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ